

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE
CHILE COPEC S.A., TITULAR DEL TERMINAL MARÍTIMO
DE QUINTERO COPEC**

RES. EX. N° 4 / ROL F-050-2022

Chillán, 13 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 7 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-050-2022, con la formulación de cargos en contra de la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “COPEC”), Rol Único Tributario N° 99.520.000-7, titular del establecimiento denominado “Terminal Marítimo de Quintero COPEC”, ubicado en Camino costero N° 1003, sector Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA y una infracción tipificada en el artículo 35 letra l) de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-050-2022. Dicha resolución fue notificada con fecha 7 de octubre de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

2° Que, con fecha 11 de noviembre de 2022 COPEC presentó sus descargos en el procedimiento, acompañando los documentos que indica en el primer otrosí de su presentación.

3° Que, el artículo 40 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. En razón de lo expuesto, se solicitó a la titular información mediante la Res. Ex. N° 3/ ROL F-050-2022, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.



4° Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, COPEC presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N° 3/ ROL F-050-2022, fundado en *“la extensión de la información que tiene que ser recopilada, procesada y sistematizada, requiriéndose de un periodo mayor al otorgado, toda vez que estas labores abarcan la coordinación de distintos profesionales, tanto internos como externos a la empresa, antecedentes que además se encuentran en poder de distintas unidades al interior de la compañía, tanto en la Región Metropolitana, como en la Región de Valparaíso.”*

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6° Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para responder la Res. Ex. N° 3/ ROL F-050-2022. Por otro lado, atendido el tenor de la información requerida a través de la Res. Ex. N° 3/ ROL F-050-2022, se considera pertinente otorgar una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por el titular, otorgando 7 días hábiles adicionales para que la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. responda lo requerido por la Res. Ex. N° 3/ ROL F-050-2022, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación de fecha 11 de noviembre de 2022, a las siguientes casillas electrónicas: apalma@copec.cl, ajalon@copec.cl, saviles@msya.cl, tchubretovic@msya.cl, y faviles@msya.cl.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.: apalma@copec.cl, ajalon@copec.cl, saviles@msya.cl, tchubretovic@msya.cl, y faviles@msya.cl

Rol F-050-2022

